

“La Precariedad y la falta de Salud laboral en la juventud”

En las últimas décadas del pasado siglo, muchas han sido las etiquetas bajo las que las diferentes generaciones de jóvenes han sido clasificadas. De la Generación X, Y, a las JASP (Jóvenes Aunque Sobradamente Preparadas), hasta los mal llamados Ni-Ni, pasando por los Mileuristas o los Millennials. Generaciones todas ellas de jóvenes que llegan a un mercado laboral con profundos cambios, bajo las llamadas **“nuevas formas de trabajo”** del neoliberalismo económico que dijo adiós a las *rigideces* del fordismo y la sociedad salarial, para dar la bienvenida, con alfombra roja incluida, a la **flexibilidad** y a la **precariedad laboral**. Una precariedad laboral instalada en nuestra sociedad, que se nos presenta como inherente y necesaria ante las *exigencias* de un sistema que precisa de nuestro consumo constante a la vez que nos empobrece. Ante esta dicotomía asfixiante, la juventud trabajadora trata de **hacerse un hueco en un mercado laboral que lejos de responder a sus expectativas, apenas alcanza para cubrir sus necesidades**; Un panorama en que la flexibilidad se convierte en norma, el presente en único escenario posible, y la vulnerabilidad se extiende como vertido sin control.

Ante este escenario tan real como desalentador, nos preguntamos: **¿Cómo influye la precariedad laboral, la falta de empleo y la ausencia de prevención en la salud de las y los más jóvenes?**

En el año 2016, según datos estatales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se produjeron 139.923 accidentes laborales con baja en jornada en personas menores de 35 años, de estas, el 55% corresponden a contrataciones de carácter temporal y un 22,3% a contrataciones a tiempo parcial y fijo discontinuo.

Así mismo, según datos de la Consejería de Empleo de la Junta de Castilla y León, en 2016 la tasa de accidentes por cada 100.000 trabajadores superaba el 44% para

los menores de 25 años, mientras que para el resto se sitúa en un 24%.



No son pocas las voces, que tienden a identificar juventud con inexperiencia, y por tanto con una inevitable mayor siniestralidad, culpabilizando así a la víctima de los mismos, y atentando directamente contra los principios básicos de la prevención de riesgos laborales que señalan que el riesgo debe ser evitado y controlado, más allá de factores o características sociológicas del trabajador o trabajadora. Y es que **nada se dice de la relación entre temporalidad, parcialidad, abuso de las subcontratas y modalidades extracontractuales como los falsos autónomos o la mal llamada economía colaborativa.**

Es difícil que una persona pueda adquirir la suficiente destreza cuando los contratos se renuevan por meses, días, incluso horas, su perfil es polivalente y su empresa ni siquiera se sitúa en su centro de trabajo. Es complicado también que sepas cuales son los riesgos de tu puesto de trabajo, si no te han formado ni informado.

Y esto es sólo la punta del iceberg, puesto que **apenas existen estudios acerca de los riesgos psicosociales derivados de las condiciones de inseguridad en el empleo** y mucho menos, en relación a las nuevas condiciones laborales que se nos imponen.

¿Cómo afectan por tanto la incertidumbre, los bajos salarios, la temporalidad o la infraocupación en la salud psíquica de las personas jóvenes?

En las llamadas sociedades posmodernas, en las que se suponen ya superados los obstáculos físicos, en que la revolución tecnológica nos permite comunicarnos al instante y trabajar sin apenas esfuerzo físico, es donde precisamente más se está notando este **aumento de enfermedades de tipo psico-social**, que lejos de ser un mal menor de nuestro tiempo, es un auténtico riesgo de salud pública, una enfermedad social si se prefiere.

Sumado a esto, las corrientes neoliberales que asolan Europa y buena parte del mundo, nos han impuesto un modelo laboral en que la competencia está por encima de cualquier norma, y donde cualquier atisbo de seguridad para la clase trabajadora se interpreta como un obstáculo para el desarrollo de la empresa.

Es imposible plantearse una carrera profesional cuando la continuidad en el puesto depende del número de ventas del mes y no del trabajo realizado, o cuando te conviertes en tu propia empresa y debes vender tu fuerza de trabajo al mejor postor en este inmenso mercado global como lo hicieron los jornaleros de principios de siglo.

Que tu trabajo se encuentre muy por debajo de tu cualificación real y la única salida sea la emigración.

Todos estos ejemplos, no son más que **factores reales de riesgo físico y psíquico**, que la juventud trabajadora debe soportar, cuyo **origen** es único: **la precariedad laboral.**

Reivindicamos más que nunca una juventud consciente y organizada en la empresa y en la sociedad.

#NoTeResignesOrganízate

LA ASESORÍA RESPONDE

Buenas, estoy realizando un ciclo formativo y este último mes he empezado a realizar prácticas en una imprenta. A la semana de estar trabajando he tenido un accidente de trabajo en la misma, al sufrir un corte de un dedo. Mi duda es, ¿quien se encarga de abonarme estos días que he estado de baja?

Como es un accidente en la formación reglada, no es accidente de trabajo si no un accidente no laboral, por lo tanto lo primero que debes saber es que todos los centros tienen que tener suscrito un SEGURO ESCOLAR. Este Seguro protege a estudiantes, menores de 28 años, que cursen estudios oficiales desde 3º de Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.), hasta el final del 3er ciclo universitario, mediante prestaciones sanitarias y económicas, en caso de enfermedad, accidente escolar e infortunio familiar.

Este seguro va a cubrir las siguientes prestaciones:

- **Accidente Escolar:** Asistencia médica y farmacéutica, indemnizaciones económicas por incapacidad y gastos de sepelio.
- **Enfermedad:** Asistencia médica, asistencia farmacéutica y gastos de sepelio. Incluye la cirugía general, neuropsiquiatría, toxicología, tuberculosis pulmonar y ósea. En determinados casos se pueden otorgar prestaciones de fisioterapia, quimioterapia, radioterapia, cobaltoterapia y cirugía maxilo-facial.
- **Infortunio familiar:** Prestación económica por fallecimiento del cabeza de familia o ruina familiar.

Siendo el plazo para solicitar las prestaciones derivadas de accidente escolar de un año.



POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS



PUBLICACIONES

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

“MAYOR RECONOCIMIENTO DE LA SILICOSIS”

“CCOO gana la primera sentencia que declara la incapacidad permanente por silicosis”

La Sentencia dictada por la Sección 6ª de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de junio de 2017, viene a confirmar el criterio establecido por el Magistrado de Instancia del Juzgado de lo Social nº 33 de Madrid, por la que se declaraba que un trabajador, cuya profesión habitual es la de montador de Cartón-Yeso (popularmente conocido como Pladur), se encuentra afecto a una incapacidad permanente total para la misma al padecer silicosis, siendo dicha patología derivada de enfermedad profesional.

Esta sentencia marca un hito importante porque es la primera vez que se declara como probado que un trabajador por su contacto directo con el cartón-yeso se encontraba expuesto al polvo de sílice durante su jornada laboral, por lo que al contraer la enfermedad, no cabe duda de que el origen debe ser calificado como profesional: *“...es un hecho “incontestable” la exposición del actor a trabajos con ambiente contaminado por polvo de sílice desde su afiliación al sistema de S. Social, por lo que considera acreditada la relación de causalidad que cuestiona la recurrente.”*

Cabe resaltar que la sentencia abre también la posibilidad al reconocimiento como enfermedad profesional de trabajadores y trabajadoras de otras profesiones que padezcan silicosis y que estén o hayan estado expuestos al polvo del cartón-yeso, dado que la redacción actual del Cuadro de Enfermedades Profesionales denota la voluntad del legislador de mantener un sistema de “numerus apertus” en la enumeración de las profesiones a las que resulta de aplicación cada una de las enfermedades descritas. Suponiendo para los trabajadores y trabajadoras una importante ventaja en las prestaciones de Seguridad Social y en la posibilidad de obtener un recargo de prestaciones así como una indemnización por daños y perjuicios.



El reconocimiento de las enfermedades profesionales es importante para los trabajadores y trabajadoras, pero también para el sistema preventivo y el Sistema Público de Salud.

NOTICIAS BREVES

Según el último dato de pensiones, la Seguridad Social está abonando ya casi un millón de pensiones contributivas por incapacidad permanente. En concreto, en julio subió el número hasta 949.107 prestaciones, lo que significa consolidar ya los máximos históricos que se venían repitiendo en los tres últimos meses, superando el récord anterior, del año 2010.

El Juzgado Social 21 de Barcelona ha condenado a la empresa Privalia a readmitir e indemnizar por daños morales un ex trabajador al considerar que su despido estuvo motivado por la posibilidad de que el estado de salud de su mujer (enferma de un cáncer sin posibilidad de cura y en estado terminal en el momento de la extinción) comportara ausencias frecuentes de su puesto de trabajo. La empresa formalizó el despido alegando causas disciplinarias después de que el ex trabajador informara de la situación clínica de su mujer y cuando hacía solo nueve días que había solicitado un permiso de dos días para atenderla en el transcurso de un ingreso hospitalario de urgencia.

El Seprona de la Guardia Civil ha abierto una investigación a los tres responsables de una empresa de construcción de León *“al no establecer ni adoptar ningún procedimiento de seguridad y salud previstas para los trabajos con exposición al amianto, vulnerando así los derechos de sus trabajadores.”*

Un estudio del Instituto de Investigación Biosanitaria de Granada y de la Universidad de Granada, ha puesto de manifiesto que ciertos contaminantes químicos acumulados en la grasa de las personas, incluyendo plaguicidas y compuestos químicos industriales, están relacionados con un incremento de los niveles de estrés.



Guía sobre Prácticas en la empresa para representantes Sindicales: Aprendices, Becarios y trabajo precario.

Con esta guía, en CCOO queremos facilitar que nuestros delegados y delegadas sindicales puedan identificar las distintas situaciones por las que una persona en prácticas puede estar en la empresa, ya sea para introducir criterios en la negociación colectiva que permitan diferenciar con claridad las actividades “de prácticas” de aquellas que corresponde realizar en el marco de un contrato laboral, ya sea para informar a los y las jóvenes sobre cualquier consulta relacionada con este tema. Por ello queremos editar esta guía dónde tú puedas saber, según la modalidad formativa, qué derechos y deberes tienen y lo más importante **CÓMO PODER ACTUAR SI VES DERECHOS VULNERADOS.**

Para su Descarga: <https://goo.gl/4nEppH>

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Orden EMP/627/2017, de 19 de julio, por la que se regula el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCYL de 1 de agosto de 2017).

La presente orden pretende contribuir a alcanzar los objetivos del Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, en cumplimiento del mandato establecido en la Ley 5/2013, de 19 de junio de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento que se aprueba en la presente orden prevé, en exclusividad, el uso de medios electrónicos para relacionarse con la Administración, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, se considera que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo que establece el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para su descarga directa: <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2017/08/01/pdf/BOCYL-D-01082017-2.pdf>